



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN **078** DE 2026 **06 FEB. 2026**

"Por la cual se adopta la Resolución 431 del 28 de julio de 2023, en relación con la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten contra la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que son objeto de registro en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI"

EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades legales y en particular las contenidas por el numeral 17 del artículo 9º del Decreto Ley 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011 crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, correspondiendo a esta Entidad ejercer las funciones asignadas y las que por su naturaleza le correspondan.

Que el artículo 1 de la ley 448 de 1998 señala que *"de conformidad con las disposiciones de la Ley orgánica de presupuesto, la Nación, las entidades territoriales, y las entidades descentralizadas de cualquier orden, deben incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes o su cargo"*.

Que el parágrafo del artículo anteriormente mencionado dispone que para efectos de esa ley, se entenderá como *"obligaciones contingentes"* aquellas obligaciones pecuniarias sometidas a condición. Estando dentro de este concepto, los procesos judiciales, conciliaciones y trámites arbitrales, debido a que para que se conviertan en obligaciones dependen de una sentencia, acuerdo conciliatorio o laudo arbitral.

Que el artículo 194 de la ley 1437 de 2011 establece que *"Todas las entidades que constituyan una sección del Presupuesto General de la Nación deberán efectuar una valoración de sus contingencias judiciales, en los términos que defina el Gobierno Nacional, para todos los procesos judiciales que se adelanten en su contra. Con base en lo anterior, las mencionadas entidades deberán efectuar aportes al Fondo de Contingencias de que trata la Ley 448 de 1998, o las normas que la modifiquen o sustituyan, en los montos, condiciones, porcentajes, cuantías y plazos que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de atender, oportunamente, las obligaciones dinerarias contenidas en providencias judiciales en firme. Esta disposición también se aplicará a las entidades territoriales y demás descentralizadas de todo orden obligadas al manejo presupuestal de contingencias y sometidas a dicho régimen de conformidad con la Ley 448 de 1998 y las disposiciones que la reglamenten."*

Que el numeral 5 del artículo 2.2.3.4.1.10 del decreto 1069 de 2015 dispone que el apoderado de la entidad estatal debe ingresar en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado (e-KOGUI) el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo con una periodicidad no superior a seis (6)

078



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

06 FEB. 2026

Por la cual se adopta la Resolución 431 del 28 de julio de 2023, en relación con la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten contra la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que son objeto de registro en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI"

meses, así como cada vez que se prefiera una sentencia judicial sobre el mismo, de acuerdo con la metodología que se defina para tal fin.

Por medio de Circular Externa 09 del 17 de noviembre de 2016, la Agencia de Defensa Jurídica del Estado estableció de forma referencial que su metodología adoptada por Resolución 353 del 11 de noviembre de 2016, puede ser utilizada para calcular la provisión contable o pasivo contingente para las entidades públicas del orden nacional, respecto de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales a su cargo.

Que la Contaduría General de la Nación, a través de la Resolución 116 del 6 de abril de 2017 incorporó al marco normativo para las Entidades del Gobierno el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias y modificó el catálogo general de cuentas de dicho marco normativo y específicamente en su artículo 3º numeral 2.1 prevé que "*Con la admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales interpuestas por un tercero en contra de la entidad, se evaluará la probabilidad de pérdida del proceso, con el fin de identificar si existe una obligación remota, posible o probable*"

Que la Resolución 431 del 28 de julio de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE, adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad, la cual deviene de un trabajo con la Contaduría General de la Nación, cuyo propósito fue armonizar los marcos normativos expedidos por esta última, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) y se deroga la Resolución 353 del 1 de noviembre de 2016.

En ese orden de ideas, la Circular Externa 10 del 31 de julio de 2023, puso a disposición de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial el referido acto administrativo, como referente de buena práctica para el cálculo de su obligación contingente.

Que en atención a lo anteriormente referido, es procedente la adopción de la metodología técnica definida por la Resolución 431 del 28 de julio de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de realizar la estimación del pasivo contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, de acuerdo con los parámetros establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia, sin que resulte necesario hacer una transcripción total de su contenido.

078



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

06 FEB. 2026

Por la cual se adopta la Resolución 431 del 28 de julio de 2023, en relación con la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten contra la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que son objeto de registro en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI"

Que esta resolución no tiene la naturaleza de un proyecto específico de regulación, por lo que no es procedente su publicación para comentarios del público en general de acuerdo con lo previsto por el artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 y por el artículo 2.1.2.1.24 del Decreto 1081 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Adopción. Adoptar la Resolución 431 del 28 de julio de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, que se adelanten contra PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA y que deban ser registrados en el sistema eKOGUI, de acuerdo con la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2º. Comuníquese esta Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 3º. Publíquese esta resolución en la página de internet de la entidad.

Artículo 4º. Vigencia y derogatoria. Esta resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de febrero de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Magda Gisela Herrera Jiménez – Prof. Esp. Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Manuel Ávila Olarte, Jefe Oficina Asesora Jurídica

MANUEL ÁVILA OLARTE
RAUL AVILA OLARTE